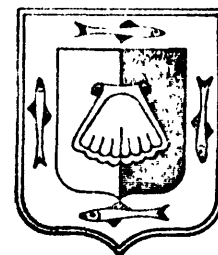




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

### Poder Ejecutivo

DECRETO No. 457

Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a celebrar un Convenio Sectorial con los Ayuntamientos del Estado.

—oOo—

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION  
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente:



DECRETO NO. 457

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

Estado de Baja California Sur

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRAR UN CONVENIO SECTORIAL CON LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a celebrar un Convenio Sectorial concertado en materia de fomento al deporte con los Ayuntamientos de La Paz, Comondú, Mulegé y Los Cabos, Baja California Sur.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a cinco de Abril de 1984.

*Ignacio Izquierdo Bravo*  
Dip.Dr.Lic. Ignacio Izquierdo Bravo  
Presidente

*José Luis Parra Rubio*  
Dip.Profr. José Luis Parra Rubio  
Secretario

CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL ARTICULO 79  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE --  
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA -  
PAZ A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA-  
Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.



ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. ANTONIO B. MANRIQUEZ GILUARTE.

SEPH/mom\*

EL C. LIC. JOSE ENRIQUE V. ORTEGA ROMERO, PRESIDENTE DEL V HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PAZ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 2 Y 148, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EL ARTICULO 26, FRACCION II, 46, 47, 48, 49, 50 y 51, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE COLABORACION DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

## Capítulo I

### Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Consejo de Colaboración es el grupo de vecinos organizados que ayudan a la solución de los problemas participando en forma activa, con observaciones, ideas, aportaciones de trabajo, técnicas o económicas.

Artículo 2.- Los Ciudadanos del Municipio de la Paz, tienen derechos a participar en el Consejo de Colaboración del sector en el que se ubique su domicilio.

Artículo 3.- Los Consejos de Colaboración tienen como finalidad integrar al vecino, solidarizarlo con su comunidad, imbuirlo de una sólida conciencia del deber cívico que le ayude a cooperar con sus vecinos a superar el sector territorial donde vive.

Artículo 4.- El Ayuntamiento dividirá las poblaciones en sectores, procurando agrupar a los vecinos con comunidad de intereses.

Artículo 5.- Los Consejos de Colaboración se integran por vecinos representativos de la comunidad, con el objeto de coordinar las acciones para resolver problemas, utilizando mejor los recursos humanos, técnicos y materiales, evitando pugnas y duplicidad.

## Capítulo II

### De la Organización.

Artículo 6.- En la Ciudad de la Paz, habrá un Consejo de Colaboración en cada sector en que sea dividida.

Artículo 7.- Los Consejos de Colaboración en cada sector en que

Se divide la Ciudad se integrarán de la manera siguiente:

I.- El Presidente Municipal designará a un representante por manzana.

II.- Los representantes de manzana que integren un sector, elegirán entre ellos al Consejo de Colaboración de ese sector que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales y sus Suplentes respectivos.

Artículo 8.- Los Presidentes de los Consejos de Colaboración de cada sector formarán parte del COPLADEM.

Artículo 9.- También podrán integrarse Consejos de Colaboración en las Villas, Pueblos y Congregaciones, cuando el Ayuntamiento así lo resuelva.

Artículo 10.- Los integrantes de los Consejos de Colaboración durarán en su función el tiempo que dure la Administración Municipal en que fueron electos y sólo podrán ser relevados por causa justificada y por decisión de los propios integrantes del Consejo. Las vacantes definitivas serán cubiertas por los suplentes.

Artículo 11.- Para ser miembro del Consejo de Colaboración se requiere:

I.- Ser vecino del sector o del Pueblo correspondiente.

II.- Ser mayor de edad y estar en pleno goce en el ejercicio de sus derechos.

III.- Tener cuando menos la instrucción primaria.

IV.- Gozar de reconocida solvencia moral.

Artículo 12.- El desempeño del cargo de consejero es de carácter honorario y su aceptación voluntaria; pero, quien acepte, queda obligado a desempeñar la tarea encomendada, por ningún motivo los integrantes de los Consejos podrán acordarse para sí gratificaciones, compensaciones o cualquiera otra retribución directa o indirecta.

Artículo 13.- El Ayuntamiento supervisará, organizará y apoyará a los Consejos de Colaboración a través de una Oficina Coordinadora y ésta se encargará de los Consejos de la Ciudad y de los consejeros de los Pueblos en su caso.

Artículo 14.- Los coordinadores de los Consejos serán el constante enlace de comunicación entre el Ayuntamiento y los vecinos.

### Capítulo III

#### De las asambleas

Artículo 15.- Los integrantes del Consejo de Colaboración deberán ser electos en Asamblea General de cada sector convocada -- por el Presidente Municipal dentro de los primeros seis meses -- de cada administración. Las asambleas se realizarán de acuerdo al siguiente orden:

Congregadas las personas que acudan en calidad de representantes de acuerdo con la convocatoria, se les dará a conocer el mo tivo de la reunión y se les invitará a proponer libremente a -- quienes deban integrar la directiva, procurando que los puestos recaigan en quienes tengan el mayor grado de confianza general. El resultado de la votación se dará a conocer al Presidente Municipal, quién sólo podrá desaprobá parcial o totalmente cuando tenga causas justificadas. Para el efecto se levantará un ac ta en la que se haga constar el desarrollo de la reunión, la -- que deberá firmarse por los presentes.

Artículo 16.- A las asambleas en donde se elijan a los integan tes de los Consejos de Colaboración, deberá asistir un repre sente del Ayuntamiento, quién sancionará el acto y levantará el acta respectiva dejando copia al Consejo Electo y anexando el-- original al informe que se presente al Ayuntamiento.

Artículo 17.- Los Consejos de Colaboración deberán realizar --- asambleas, cuando menos una vez cada tres meses y a ellas po--- drán asistir los vecinos, siendo obligatoria la presencia de-- las dos terceras partes del número de consejeros. Los representantes de manzana deberán informar a los vecinos de los asuntos que se ventilen en las asambleas.

### Capítulo IV

#### Sectorización de la Ciudad.

Artículo 18.- La Ciudad de la Paz, para la integración de los - Consejos de Colaboración se divide en los siguientes sectores:

- 1)- Fracc. "Lomas de Palmira" y " Colina del Sol".
- 2)- Colonias: "Gral. Agustín Olachea Avilés".
- 3)- Colonias: "Ladrillera" y " Ciudad del Cielo".
- 4)- Colonia: " Antonio Navarro Rubio".
- 5)- Colonias: "Colina del Sol" y "Esterito".
- 6)- Colonia: "Colina de la Cruz, 1a. y 2a. Sección".
- 7)- Zona Comercial. De la Calle Morelos a la Bravo. De la Calle G. Prieto al Paseo A. Obregón.

- 8)- Zona Comercial. De la Calle Bravo al Blvd. 5 de Febrero. De la Calle G. Prieto al Paseo A. Obregón.
- 9)- Zona Central. De la Calle G. Prieto a la La Católica. De La Calle Morelos a la N. Bravo.
- 10)- Zona Central. De la Calle G. Prieto a la La Católica. De la Calle N. Bravo al Blvd. 5 de Febrero. Barrio Negro y Las Casitas.
- 11)- Colonias: "El Menglito", "Inalámbrica", "La Posada".
- 12)- Fracc. " B. Juárez" y "Misión Las Palmas".
- 13)- Ciudad del Recreo y Colonia Punta del Sol.
- 14)- Fracc. "Jardines de la Paz", "Sector Inalapa, Fracc. "Loreto", Unidad habitacional "Estrella", Conjunto habitacional "Mineros", Unidad habitacional "Las Garzas", Unidad habitacional "Las Arboledas", Unidad habitacional " Independencia", Unidad Habitacional "Manuel Rivera Anaya".
- 15)- Fracc. "Sucasa", "C.T.M.", "California" y Unidad habitacional "Lo. de Mayo".
- 16)- Colonias: "Pueblo Nuevo", "El Santuario", "Electricista" y Unidad habitacional "Alta".
- 17)- Fracc. "Las Garzas", Unidad habitacional "Domingo -- Carballo Félix", Fracc. "Jardines de la Paz", Un -- dad habitacional "17 de Octubre", Conjunto habitac -- cional "Las Palmas", Colonias: "L. Zapata" y "Prensa y Radio".
- 18)- Conjunto habitacional "Las Garzas", Fracc. "Baladr -- dra", Fracc. "Embotelladora 83", Colonia "Libertad" -- Conjunto habitacional "Donceles 28".
- 19)- Colonia "8 de Oct. 1a y 2a. sección. "Colonia "An -- gel César Mendoza A." ( BANOBRAS), Conjunto habitac -- cional " Fovissste".
- 20)- Colonias: "El Calandriop" y "Los Eledales".
- 21)- Colonias: "Bella Vista" y "Tecnológico".
- 22)- Colonias: "Flores Magón" "R. Zapata", Fracc. "Jardi -- nes del Sur" y "Galafia", Unidad habitacional "Zo -- na Industrial".
- 23)- Colonias: "Ruiz Cortinez" y "Petrolera".
- 24)- Colonia: " ISSSTI" y Fracc. "Perla".
- 25)- Colonia: "Los Olivos", de la La Católica a Manuel M. Dieguez.
- 26)- Colonias: "Los Olivos", de Manuel M. Dieguez a V. -- Carranza y "Rinconada del Cerro Atravezado".



- 27)- Colonia "Guerrero", de l. la Católica a A. López Mateos.
- 28)- Colonia "Guerrero", de A. López Mateos a J. Bravo y Colonia " Fco. Villa".
- 29)- Colonias: "B. Juárez", "Roma" y " 20 de Noviem--bre".
- 30)- Colonias: " San Pablo Guelatao".
- 31)- Colonias: "Magisterial", "Lazaro Cárdenas", "Ampliación Lázaro Cárdenas" Y " Jacinto López".
- 32)- Colonias: "Guadalupe Victoria", "Loma Linda", "Independencia", "Loma Obrera" y "Lienzo Charro".

## Capítulo V

### Atribuciones.

Artículo 19.- Los Consejos de Colaboración, para el desarrollo de sus fines, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Formular su plan de trabajo anual y presentarlo ante el Ayuntamiento, de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los vecinos.

II.- Informarse del buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

III.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados.

IV.- Dar a conocer al Ayuntamiento, por conducto del coordinador, sobre el estado que guardan los monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, plazas cívicas, edificios públicos, centros recreativos, cementerios, obras de ornato -- y en general de todo aquello en lo que la comunidad tenga interés.

V.- Informar al Ayuntamiento por conducto del coordinador, de los problemas administrativos o de servicios públicos municipales, que no se hayan podido resolver y proponiendo soluciones prácticas.

VI.- Fomentar actividades que tiendan al beneficio colectivo como son las culturales y deportivas.

VII.- Crear conciencia de participación material y económica en la realización de obras de cooperación.

VIII.- Participar activamente en las ceremonias cívicas e indicar el fervor cívico y patriótico entre los vecinos.

IX.- Crear conciencia entre el pueblo de que los servicios públicos sirvan para mejorar el nivel de vida de la comunidad y por lo tanto deben de cuidarse y conservarse -- en buen estado de funcionamiento.

X.- Participar activamente en las campañas que emprenda el Ayuntamiento.

XI.- Rendir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Oficina Coordinadora de Consejos y a la Asamblea General de Vecinos por conducto de los representantes de -- manzana, un informe de las actividades realizadas.

XII.- Allegarse sus propios recursos para el cumplimiento de sus funciones mediante colectas, festivos eventos deportivos, aportaciones especiales o cualquier otra forma lícita que esté a su alcance.

Artículo 20.- El Presidente del Consejo de Colaboración tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo.

II.- Representar al Consejo en unión del Secretario y del Tesorero.

III.- Vigilar que se ejecuten los acuerdos del Consejo.

IV.- Las demás que la Ley Orgánica Municipal y éste -- Reglamento le señalen.

Artículo 21.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Llevar los libros de actas del Consejo.

II.- Citar a las sesiones que el Presidente del Consejo o el Presidente Municipal convoque.

III.- Representar al Consejo en unión del Presidente -- y del Tesorero.

IV.- Sustituir al Presidente del Consejo en sus faltas temporales.

V.- Las demás que la Ley Orgánica Municipal y éste Reglamento le señalen.

Artículo 22.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Manejar y aplicar los fondos del Consejo conforme a los acuerdos correspondientes. No podrá hacer ningún pago sin el acuerdo o autorización del Presidente Municipal o quien designe en su caso.

II.- Rendir un informe anual del manejo de los recursos económicos del Consejo.

III.- Representar al Consejo en unión del Presidente y del Secretario.

IV.- Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal éste Reglamento.

Artículo 23.- Las comisiones que se les asignen a los Consejos serán supervisadas en cuanto a ejecución de planes y programas por la Oficina Coordinadora.

Artículo 24.- A fin de que los Consejos de Colaboración -- realicen plenamente sus atribuciones, podrán tener relaciones con organismos públicos o privados que persigan objetivos similares a los suyos, a través del Ayuntamiento.

Artículo 25.- La vigilancia de las Tesorerías de los Consejos queda encomendada al Tesorero Municipal, quién está facultado a practicar auditorías cuando lo creyere conveniente, recibiendo todas las explicaciones que sean necesarias y dando cuenta a los componentes de los Consejos sobre los resultados obtenidos.

Artículo 26.- Todas las dependencias del Ayuntamiento, están obligadas a prestar la asesoría o colaboración que les requieran los Consejos a través de la Oficina Coordinadora.

Artículo 27.- Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el C. Presidente Municipal.

#### T R A N S I T O R I O S.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Dentro de los 90 días siguientes a partir de la vigencia del presente Reglamento, el Presidente Municipal designará a los representantes de cada manzana.

Tercero.- Dentro de los 15 días siguientes a la expiración del plazo mencionado en el Artículo anterior, el Presidente Municipal convocará a asambleas para la designación de los Consejos de Colaboración Sectorial. Dado en el salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur, a los cinco días del mes de Abril de Mil Novecientos ochenta y cuatro.

Lic. José Enrique V. Ortega Romero, Presidente Municipal, Síndico José Manuel Palos Moyrón, I Regidor Manuel Núñez Cota, II Regidor Alvaro Gerardo Higuera, III Regidor José Luis Jordán Verduzco, IV Regidor Prof. Máximo Rubio Ruiz-V Regidor Francisco Garibay García, VI Regidor Catarinôé Salas Carranza, VII Regidor Manuel Salgado Amador, VIII Regidor Antonio Castro Moreno, IX Regidor Guillermo Salgado Pedraza, X Regidor Ma. Consuelo Mansilla Moreno XI Regidor Evarado Segura González XII Regidor Silvio Aviles Matus.

Secretario General Lic. Juan Cota Osuna.

Para su publicación y observancia promulgo el presente Reglamento en la Ciudad de la Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los dieciseis días del mes de Abril de mil - novecientos ochenta y cuatro.



LIC. JOSE ENRIQUE V. ORTEGA ROMERO.  
Presidente Municipal.



LIC. JUAN COTA OSUNA.  
Secretario General.

# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B. C. S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.50 cincuenta centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.30 treinta centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

## S U S C R I P C I O N E S :

Por un semestre	\$ 600.00
Por un año	\$ 1,200.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día \$50.00, atrasados \$100.00. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

Impresión: 1,000 ejemplares.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

Al calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur... Tribunal Superior de Justicia... Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

## EDICTO

Con fecha 18 de Septiembre de 1978 se dictó Sentencia dentro del Juicio Civil Número 47/977 de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL, y sus puntos Resolutivos son como sigue: PRIMERO — Se declara que proceden las presentes diligencias de Información de Dominio, promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL; por tanto: SEGUNDO — Se declara que la promovente señora LEONOR LIZARDI DE REAL, ha prescrito en su favor y por ende se ha convertido en propietaria, respecto del lote de terreno ubicado en el poblado de Mulegá, de ésta Jurisdicción, con superficie de 2,142.52 metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Al Norte 42.50 metros, con calle Moctezuma; al Sur 47.60 metros con calle playa al Este 51.60 metros con calle de la fuente, y, al Oeste 37.90 metros con propiedad de señor Ladislav Svoboda, base de éstas diligencias: TERCERO.— Tan luego cauce ejecutoria ésta Sentencia, inscribase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad; la misma, sirvale de título de Propiedad de la promovente de éstas diligencias, a cuyo efecto se le expedirán las copias certificadas que solicitare de la misma.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente

Sta. Rosalía, BCS, Marzo 26 de 1981

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

1 — 3

Al calce un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur... Tribunal Superior de Justicia... Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Santa Rosalía, B.C.

## EDICTO

Con fecha 18 de Septiembre de 1978, se dictó Sentencia dentro del Juicio Civil Número 48/977 promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL, y sus puntos Resolutivos son como sigue: PRIMERO — Se declara que proceden las presentes diligencias de Información de Dominio, promovidas por la señora LEONOR LIZARDI DE REAL; por tanto: SEGUNDO — Se declara que la promovente señora LEONOR LIZARDI DE REAL, ha prescrito en su favor y por ende se ha convertido en propietaria, respecto del lote de terreno ubicado en el poblado de Mulegá, de ésta Jurisdicción, con superficie de 1,316.86 metros cuadrados, y con los siguientes linderos: Al Norte 20.50 metros, con calle Moctezuma; Al Sur 22.00 metros con calle playa Al Este 61.20 metros, con Ladislav Svoboda H; y, al Oeste 39.50 metros, con los señores Saúl Davis, Pablo Meza y Quirino Meza, base de éstas diligencias; TERCERO.— Tan luego cauce ejecutoria ésta Sentencia, inscribase en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad; la misma, sirvale de Título de Propiedad de la promovente de éstas diligencias, a cuyo efecto se le expedirán las copias certificadas que solicitare de la misma.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos del artículo 3,023 del Código Civil vigente.

Sta Rosalía, BCS, Marzo 26 de 1981

LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES

C. RAFAELA VERDUZCO MURILLO

2 — 3